



Manizales, Diciembre 3 de 2025

Doctor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales
E. S. D.
Ciudad


121 2

03 DIC 2025


Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 074 de noviembre 25 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1108 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1119 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con atención,


Jamile Andrea Arias Tangarife
Secretaria de Despacho (E)


Julián Andrés Osorio Toro
Presidente

RECIBÍ


Jorge Eduardo Rojas Giraldo
Alcalde de Manizales

ACUERDO N°. 1212 03 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1108 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1119 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE MANIZALES

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287,313-4 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y modificada por la Ley 1551 de 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE, el numeral 5°, del artículo 38, del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, en lo que respecta exclusivamente a las actividades **CIU** que a continuación se relacionan, el cual quedara así:

(...)

5. Régimen tarifario, código de actividad y tarifas: Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes.

SERVICIOS FINANCIEROS		DECLARACIONES REALIZADAS EN:	
		AÑO 2026	AÑO 2027
6411	Banco Central.	10 por mil	14 por mil
6412	Bancos comerciales.	10 por mil	14 por mil

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el párrafo 1 del artículo 211 del Acuerdo Municipal 1083, el cual quedará así:

PARAGRAFO 1. En ningún caso las liquidaciones que se efectúan por toneladas no podrán ser inferiores al 24% del salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el inciso primero del artículo 304 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 304. Clases de declaraciones.

Los contribuyentes responsables deberán presentar las declaraciones tributarias, dependiendo del tipo de impuesto, tasa o contribución que deban reportar, en las fechas y en un Único formulario que establezca para tal fin la Secretaria de Hacienda Municipal. Entre las cuales se encuentran las siguientes sin que la lista sea taxativa y solo cumple un propósito de información.

(...).

1212 03 Dic 2025

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese un numeral al artículo 20 del Acuerdo Municipal 1108 del 27 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 20.** Para la vigencia 2026 estarán exonerados parcial o totalmente del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles que se enlistan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exigen para ello.

(...).

6-1: PREDIOS RURALES QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE EN LOCALIZADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE O QUE CUENTEN CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO – ATG: Los predios rurales que se encuentren total o parcialmente ubicados dentro de áreas con tratamiento geotécnico, obras de estabilidad y de control de erosión o que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable, resultante de los estudios técnicos detallados presentados por el propietario, de acuerdo con la calificación de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR- quien deberá estudiarlo y aprobarlo, tendrán derecho a una exoneración del valor del Impuesto Predial Unificado, equivalente al porcentaje del área del predio calificada como de riesgo no mitigable o con tratamiento geotécnico.

CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Otórguese un incentivo tributario en el Pago del Impuesto Predial Unificado a aquellos contribuyentes que paguen de manera anticipada la vigencia 2026, así:

- Hasta el 27 de febrero de 2026: Descuento por pronto pago del 10% del valor liquidado de la vigencia.
- Hasta el 31 de marzo de 2026: Descuento por pronto pago del 8% del valor liquidado de la vigencia
- Hasta el 30 de abril de 2026: Descuento por pronto pago del 6% del valor liquidado de la vigencia
- Para gozar del presente beneficio, el contribuyente deberá estar a paz y salvo o tener suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, sobre vigencias anteriores.

ARTÍCULO SEXTO: DESCUENTO POR PRESENTACIÓN Y PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: Otórguese un incentivo tributario por la presentación y pago anticipado de la Declaración Privada de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros del año gravable 2025, así:

- Hasta el 27 de febrero de 2026: Descuento por pronto pago del 10% del valor a pagar.
- Hasta el 31 de marzo de 2026: Descuento por pronto pago del 8 % del valor a pagar.

1212 03 DIC 2025

- Hasta el 30 de abril de 2026: Descuento por pronto pago del 6% del valor a pagar.

Para gozar del presente beneficio, el contribuyente deberá estar a paz y salvo o tener suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, sobre vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 1: Los descuentos por pronto pago establecidos en este artículo, no aplican para los contribuyentes que integran el Impuesto bajo el Régimen de Tributación Simple.

PARÁGRAFO 2: El descuento por pronto pago a deducir no podrá superar los 300 UVT (Valor de Unidad Tributaria 2026).

PARÁGRAFO 3: Liquidación del Descuento por pronto pago: La fórmula general para calcular el valor neto del descuento por pronto es la siguiente:

REGLON DECLARACION No	VALOR IMPUESTO
20- Total Impuesto de Industria y Comercio	XXX
21- Impuesto de Avisos y Tableros	XXX
a- Subtotal	XXX
Menos:	
26- Menos valor de exención o exoneración	XXX
27- Menos retenciones que le practicaron a favor	xxx
28-Menos auto retenciones	XXX
29-Menos anticipo liquidado año anterior	XXX
b- Subtotal	XXX
c: Impuesto base cálculo de descuento	XXX
% Descuento	
= Valor descuento	XXX

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del Impuesto de Espectáculos Públicos de que tratan los artículos 7° numeral 1° de la Ley 12 de 1932 y 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, los partidos profesionales nacionales e internacionales de futbol que se desarrollen en el municipio de Manizales durante la vigencia 2026, siempre y cuando el total del valor exonerado sea invertido en formación deportiva para niños y jóvenes de estrato 1, 2 y 3 en zona urbana y rural, y para el equipo de futbol profesional femenino, el cual debe ser verificado por la secretaria de deporte.

1212 03 DIC 2025

PARÁGRAFO: Los contribuyentes beneficiarios de esta exoneración, deberán rendir informe semestralmente al Concejo Municipal sobre los programas de formación deportiva para niños y jóvenes estratos 1, 2 y 3, y de fútbol profesional femenino en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO: Exonérese de un ocho por ciento (8%) del impuesto a cargo por concepto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros del año gravable 2025, a todos los propietarios de establecimientos de comercio ubicados en zonas donde la Administración Municipal haya realizado obras de infraestructura (andenes, vías y sistema de transporte) en la vigencia 2025 y que sean de impacto para la ciudad, donde se hayan presentado retrasos por más de 4 meses y se encuentre debidamente certificado por la secretaría de infraestructura donde se incluya el mapeo de la zona de estas obras (no elimina el descuento por pronto pago)

Posteriormente la Secretaría de las TIC y Competitividad del Municipio de Manizales, deberá remitir a la Unidad de Rentas a más tardar el 15 de diciembre de 2025, la caracterización de cada uno de los establecimientos de comercio los cuales se ubicaron dentro de las áreas donde se realizó la obra de infraestructura.

ARTÍCULO NOVENO: ALIVIO TRIBUTARIO TRANSITORIO PARA LOS DEUDORES MOROSOS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES. Los deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados en relación con cada uno de los impuestos administrados por el Municipio de Manizales podrán acceder a un alivio tributario transitorio siempre y cuando paguen la totalidad de las obligaciones pendientes de pago de la siguiente manera:

1.) TASA DE INTERÉS MORATORIA:

- a) Para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el Decreto 0593 de 2021 que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Para los efectos de este literal será válido cualquier medio de pago de los establecidos por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago anteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, tendrán derecho a la reducción en la tasa moratoria aquí establecida, siempre y cuando cancelen la totalidad de dicha facilidad hasta del treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

- b) Para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el Decreto 0593 de 2021 que se suscriban a partir del primero de enero de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, la tasa de interés de mora será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

1212 03 DIC 2025

Para los efectos de este literal será válido cualquier medio de pago de los establecidos por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago anteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo tendrán derecho a la reducción en la tasa moratoria aquí establecida, siempre y cuando cancelen la totalidad de dicha facilidad hasta del treinta y uno (31) de enero de 2026.

- c) Para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente desde el 01 de febrero de 2026 y treinta y uno (31) de marzo de 2026 y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el Decreto 0593 de 2021 que se suscriban a partir del primero (01) de febrero de 2026 y hasta treinta y uno (31) de marzo de 2026, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Para los efectos de este literal será válido cualquier medio de pago de los establecidos por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago anteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo tendrán derecho a la reducción en la tasa moratoria aquí establecida, siempre y cuando cancelen la totalidad de dicha facilidad hasta del treinta y uno (31) de marzo de 2026.

2.) SANCIONES POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Para los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados en el Municipio de Manizales y que las presenten hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026 o que ya cuenten con Resolución Sanción debidamente ejecutoriada, o para las facilidades o acuerdos de pago solicitadas a esta fecha y suscritas hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- a) La sanción de extemporaneidad se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Administración Municipal, en las fechas aquí previstas.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la reducción en las sanciones aquí contempladas podrá arrojar como saldo a pagar un valor inferior a la sanción mínima contemplada en el artículo 347 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIÓN DE REPORTAR MUTACIONES. Los sujetos pasivos del impuesto predial unificado deberán informar ante el Gestor Catastral dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, de cualquier modificación en cuanto a las condiciones físico-jurídicas o económica de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Manizales, o en general cualquier cambio o mutación

1212 03 DIC 2025

respecto de ellos de conformidad con la Resolución IGAC No 1040 de 2023 o la que la sustituya o modifique.

PARÁGRAFO: En el caso de los cambios de propietarios (**mutaciones de primera clase**) de los inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Manizales y con la finalidad de acceder a cualquier beneficio tributario (exención o exclusión), los contribuyentes deberán actualizar su información (nuevo propietario) ante el Gestor Catastral a más tardar el 15 de diciembre de la vigencia anterior a la que pretendan ser acreedores al tratamiento preferencial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MONTOS MÍNIMOS NO FACTURABLES: Cuando el valor de la liquidación por concepto de Impuesto Predial Unificado de cada vigencia arroje como valor a pagar un monto inferior a sesenta mil pesos (\$60.000), la Administración Municipal no generara título ejecutivo, ni cobro por dicho concepto a los propietarios de los inmuebles.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no aplicara cuando:

- a) El monto mínimo sea de inmuebles determinados como depósitos o parqueaderos.
- b) El contribuyente sea propietario de más de un inmueble en la jurisdicción, por lo que en este caso deberá pagar la liquidación total de cada uno de los predios que se encuentren en su titularidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Entiéndase adoptada automáticamente en el Municipio de Manizales cualquier disposición legal en materia tributaria, sancionada por el Gobierno Nacional; posteriormente a la sanción del presente Acuerdo Municipal; bajo los requisitos y condiciones en esta establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los

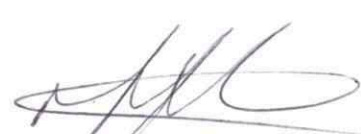
Con atención,



Julián Andrés Osorio Toro
Presidente



Julián Andrés García Cortés
Primer vicepresidente



Manuela Rodríguez Castaño
Segundo vicepresidente



Jamile Andrea Arias Tangarife
Secretaría de Despacho (E)

La secretaria de Despacho Encargada

Del Honorable Concejo de Manizales

Certifica:

1212 03 DIC 2025

Que a discusión de la corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 074 de noviembre 25 de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1108 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1119 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

Primer debate: 29 de noviembre de 2025

Segundo debate: 03 de diciembre de 2025

Comisión de estudio: Segunda

Reasignación comisión: Cuarta

Concejal ponente: Julián Andrés Osorio Toro

Manizales, 03 de diciembre de 2025

Con atención,



Jamile Andrea Arias Tangarife
Secretaria de Despacho (E)
Concejo de Manizales



Manizales, 3 de diciembre de 2025.

A Despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 074 del 25 de noviembre de 2025, correspondiente al Acuerdo No. 1212 del 3 de diciembre de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1108 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1119 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión.



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde



ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 627

Radicado: 9353-2025

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
miércoles 03 de
diciembre de 2025

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

ACUERDO N.1212 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 1083 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1108 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 1119 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 1133 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".